

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro(2024)

Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2018-00138-00

1. Asunto a resolver

Al Despacho el presente asunto, con memorial de fecha 21/03/2024, donde el apoderado de la parte demandante aporta cesión de derechos de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a Central de Inversiones S.A.

2. De la cesión de créditos

Referente a la cesión de créditos la Corte Suprema de Justicia sostuvo en Sentencia 428 de 2011 Exp. 11001-3103-035-2004-00428-01 M.P. Ruth Marina Diaz Rueda, lo siguiente:

"2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega"; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. *La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

(...)."

En ese orden de ideas, se aporta

1. Memorial de cesión
2. Escritura pública No. 198
3. Nota Vigencia escritura pública No. 198
4. Certificado de cámara de comercio Banco Agrario
5. Certificado de existencia y representación legal CISA.

Así las cosas, este Despacho encuentra que, la cesión del crédito aportada, guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, por lo que se emitirá aprobación.

3. Renuncia de poder.

Referente a la renuncia de poder a la que hace referencia la Dra. KAREN M BENITORREBOLLO RICARDO, en memorial de fecha 24/01/2024 como apoderada

judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, advierte este Despacho que se encuentra ajustada a derecho por la cual se accederá a su aceptación.

Corolario de todo lo expuesto, el Juzgado,

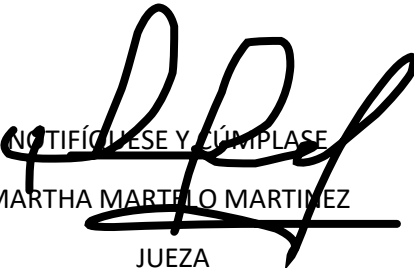
RESUELVE:

Primero: ACEPTAR *la cesión del crédito* acordada entre la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cedente), con NIT N° 8000037800-8, a través de ANA BELLA LUCIA BACCHI HERNANDEZ C.C. 55.305.084 de Barranquilla y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario) con NIT 860042945-5, a través de VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con C.C N° 94.491.894, en relación con la obligación que se cobra al demandante MUÑOZ ROMERO ALBERTO, en el presente asunto.

Segundo: Téngase en lo sucesivo al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario) con NIT 860042945-5 como subrogado en los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución a favor o en contra de la parte cedente.

Tercero: Notifíquese este auto al señor MUÑOZ ROMERO ALBERTO, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil y, de conformidad con la Ley 2213/2022.

Cuarto: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. KAREN M BENITORREBOLLO RICARDO apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA MARTELO MARTINEZ
JUEZA